



Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0020-RE

Quito, D.M., 29 de junio de 2026

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

ELIZABETH DEL CISNE RAMÍREZ ROMERO

DIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que: “[...] *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]*”;

Que el artículo 226 de la CRE establece que: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. [...]*”;

Que el artículo 227 de la CRE prescribe que: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 ibidem determina que: “[...] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

Que el artículo 288 ibidem establece que: “[...] *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas [...]*”;

Que el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COECCI) publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 de 9 de diciembre de 2016, establece que la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales “[...] *Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanan del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. Adicionalmente contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento*



Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0020-RE

Quito, D.M., 29 de junio de 2026

jurídico aplicable [...]";

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que la máxima autoridad administrativa de la entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que el artículo 65 del COA establece que: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que el artículo 67 ibidem señala que: *"Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones"*;

Que el artículo 69 numeral 1 del COA faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación a otros órganos o entidades de la misma administración pública jerárquicamente dependiente en los Órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que el artículo 71 del COA, numeral 1 ibidem determina que: *"Son efectos de la delegación. 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante"*;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"[...] Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general [...]"*;

Que el artículo 21 ibidem determina que: *"Portal De Contratación Pública.- Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP"*;

Que el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *"[...] Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. [...] En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación [...]"*;

Que el artículo 21 ibidem indica que: *"[...] Requisitos para entidades contratantes públicas y de derecho privado.- Las entidades contratantes deberán estar inscritas y habilitadas en el Portal de Contratación Pública, para lo cual deberán registrar la documentación que sustente su creación, el nombramiento de la máxima autoridad. Las entidades contratantes de derecho privado a más de los requisitos indicados anteriormente, deberán presentar el convenio interinstitucional en dónde se pueda verificar que el aporte público es del 50 % o*



Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0020-RE

Quito, D.M., 29 de junio de 2026

más. La designación del usuario administrador del portal es responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, para tal efecto, la entidad deberá mantener el expediente de dicha designación. En el caso que, la normativa interna de las entidades contratantes contemple quien es el administrador del portal, no será necesaria dicha designación. Para el registro y/o actualización de las entidades contratantes en el Portal de Contratación Pública, se cumplirán las disposiciones e instrucciones emitidas por el SERCOP [...];

Que las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, expedidas mediante Acuerdo 004-CG-2023 de 07 de febrero de 2023, en su norma 200-05 determina: “[...] La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz [...]”;

Que las Normas de Control Interno para las entidades, en su norma 401-01 indica lo siguiente: “[...] Separación de funciones y rotación de labores La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera; y tiene como atribución el ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor, a través de su representante legal;

Que el artículo 5 del mencionado decreto indica que la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales se ejercerá por medio de su director o directora general;

Que el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, expedido mediante resolución Nro. 005-2023-DG-NI-SENADI de 24 de julio de 2023 en su artículo 10, numeral 1.1.1.1, literal e) determina que es atribución de la Dirección General: “e) Expedir y suscribir los actos administrativos para el cumplimiento de deberes y obligaciones del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales”;

Que el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, en su artículo 10, numeral 1.3.2.2., establece las atribuciones de la gestión administrativa, así como define que el responsable de la misma es el director administrativo; así también se determina que la gestión interna de adquisiciones se encuentra dentro de la gestión administrativa;

Que mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00047-A de 29 de mayo de 2026, se designó a la abogada Elizabeth del Cisne Ramírez Romero, como directora general del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;

Que, resulta necesario designar formalmente al/la director/a Administrativo/a como Administrador/a Institucional del Portal de Compras Públicas del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, a fin de garantizar la correcta administración de usuarios, procedimientos, registros, publicaciones y demás actuaciones inherentes al Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE);

Que es necesario ejecutar los procesos de acuerdo con los principios de transparencia, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, mediante un régimen de desconcentración de funciones, para la optimización y eficiencia a nivel institucional.



Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0020-RE

Quito, D.M., 29 de junio de 2026

En ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales e infra constitucionales,

RESUELVE:

Artículo 1. – Designese al/la director/a administrativo/a del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, como administrador/a institucional del Portal de Compras Públicas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE).

Artículo 2. - El/la administrador/a institucional del Portal de Compras Públicas tendrá a su cargo la administración operativa, funcional y de control del Portal Institucional del SOCE, así como la gestión de usuarios institucionales, creación, habilitación, inhabilitación, actualización y control de perfiles, conforme la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

Artículo 3. - El/la servidor designado será responsable de:

1. Administrar los accesos y perfiles institucionales del Portal de Compras Públicas;
2. Verificar el uso adecuado de las credenciales institucionales asignadas;
3. Coordinar la habilitación y deshabilitación de usuarios internos autorizados;
4. Garantizar el cumplimiento de la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública;
5. Custodiar la confidencialidad y seguridad de la información administrada en el Portal SOCE institucional;
6. Reportar a la máxima autoridad cualquier incidente, irregularidad o uso indebido detectado en el sistema;
- y,
7. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la administración del Portal SOCE y aquellas que disponga la máxima autoridad institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El ejercicio de las atribuciones designadas estará sujeto a la supervisión de la directora general del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y en el ejercicio de la designación, el servidor/a designado/a procederá en armonía con las políticas de la institución y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad institucional, así como la normativa vigente. La designación no absorbe ni sustituye la responsabilidad técnica, financiera, presupuestaria, jurídica, administrativa, documental, de contratación pública, talento humano, bienes, archivo ni de las unidades requirentes, direcciones y/u unidades, por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDA. – La máxima autoridad avocará para sí el conocimiento de cualquiera de las actividades cuya competencia se designa mediante la presente resolución cuando por circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario, de conformidad al artículo 78 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. - La presente designación no releva a las y los servidores públicos que intervengan en los procedimientos de contratación pública de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales derivadas de sus actuaciones.

CUARTA. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Gestión Institucional, Dirección Administrativa, Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Documentación y Archivo y demás unidades o direcciones que correspondan para su cumplimiento y ejecución.

QUINTA. – Disponer a la Dirección Administrativa, a través de la Gestión Interna de Adquisiciones, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, así como las gestiones necesarias ante el Servicio Nacional



Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0020-RE

Quito, D.M., 29 de junio de 2026

de Contratación Pública para el registro y actualización correspondiente; así como la publicación de esta resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

SEXTA. – Disponer a la Unidad de Comunicación Social en coordinación con las direcciones que correspondan, realice la publicación de esta resolución en los repositorios institucionales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Elizabeth del Cisne Ramirez Romero
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señora Magíster
Estefania Alexandra Andrade Molina
Asesora 5

Señor Magíster
José David Mieles López
Director de Gestión Institucional

Señor Magíster
Luis Antonio Carrera Carrera
Director Administrativo

Señora Abogada
Helen Alicia Vaca Lopez
Directora de Administración del Talento Humano

Señora Magíster
Kandy Beatriz Jaramillo Gallegos
Directora Financiera

Señor Ingeniero
Juan Pablo Ponce Vásquez
Director de Tecnologías de la Información y Comunicación

Señora Abogada
Alexandra Estefania Cordova Proaño
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Ingeniera
Sylvia Josefina Fernandez Ruiz
Responsable de la Unidad de Comunicación Social

Señorita Abogada
Doménika Salomé Flores Salas
Analista de Asesoría Jurídica 3

Señor
Freddy Patricio Valarezo Romero
Analista de Patentes 1

df/AC